

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros de Vélez-Málaga

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano en este Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Capítulo 2: Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta exacción, la utilización del servicio de transporte urbano de viajeros, en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

No obstante, los menores de 5 años no estarán sujetos de la tasa reguladora de la presente Ordenanza.

Capítulo 3: Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, y están obligados al pago de las tasas, las personas que utilicen el transporte público.

Capítulo 4: Devengo

Artículo 4

Se devengará la presente tasa cuando se inicie la prestación del servicio, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega al sujeto del tiquet que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

En la modalidad de uso del transporte denominada Bono 10, Bono 30 y Bono Joven, la tasa se devenga en el momento de la solicitud.

Capítulo 5: Tarifa

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Billete ordinario:

Descripción: Válido para un sólo viaje
Período de validez: Durante el día de su compra
Precio: 1'30 euros (IVA incluido)

- * Bono-10:

Descripción: Válido para 10 viajes
Período de validez: Caducará al mes de la fecha de la compra, realizándose el cómputo de fecha a fecha.
Precio: 10,40 euros (IVA incluido)

- * Bono-30:

Descripción: Válido para un número ilimitado de viajes
Período de validez: Durante un mes, contado de fecha a fecha, desde la fecha del primer viaje.
Uso: Personal e intransferible.
Precio: 30,70 euros (IVA incluido)

- * Bono-Joven:

Descripción: Válido para 10 viajes
Período de validez: Un mes desde la fecha de la compra
Uso: Personal e intransferible.
Precio: 8,30 euros (IVA incluido)

- * Billete Unitario Pensionista:

Descripción: Válido para un sólo viaje
Período de validez: Durante el día de su compra
Precio: 0,60 euros (IVA incluido)

Los pensionistas abonarán la mitad del precio fijado para el billete ordinario, siendo imprescindible para su adquisición la exhibición del carnet de pensionista expedido por la Junta de Andalucía o el INSS.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, siendo objeto de redondeo a cero o diez céntimos, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo 6: Normas de gestión

Artículo 6

Normas de gestión de los Bonos.

* Bono 10:

- Su adquisición se gestionará en las oficinas de la concesionaria, y no requerirá ninguna condición para su compra. Una vez finalizada su vigencia o agotados sus viajes, el interesado podrá renovarlo tantas veces como estime oportuno.

* Bono 30:

- Su adquisición se gestionará en las oficinas de la concesionaria. Para su expedición por primera vez se requerirá:
 - Fotocopia compulsada DNI
 - Fotografía tamaño carnet
- Para renovar el bono, una vez agotada su vigencia de un mes, contado de fecha a fecha, el interesado se dirigirá a las mismas oficinas. Anualmente, el interesado deberá presentar de nuevo la documentación antes enumerada.

* Bono Joven:

- Su adquisición se gestionará en las oficinas de la concesionaria. Se expedirá para jóvenes entre 14 y 26 años (ambos inclusive) poseedores del carnet joven regulado por la Junta de Andalucía. Para su expedición por primera vez se requerirá:
 - Fotocopia compulsada del DNI
 - Fotografía tamaño carnet
 - Fotocopia compulsada del carnet joven expedido por la Junta de Andalucía.
- Este Bono podrá renovarse, una vez finalizada su vigencia o agotados sus viajes, y anualmente, el interesado deberá presentar de nuevo la documentación antes enumerada.

Capítulo 7: Beneficios fiscales

Artículo 7

No podrán reconocerse respecto a las tasas otros beneficios fiscales que los previstos expresamente en norma con rango de ley, en los términos establecidos en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

Capítulo 8: Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Capítulo 9: Gestión e inspección

Artículo 9

La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y en las demás normas estatales y autonómicas que fueran de aplicación.

La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento, sin perjuicio de los Convenios en materia fiscal que puedan suscribirse con las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria

Los abarque en unidad de explotación la gestión de una red de transporte urbano por Autobús y la gestión de la línea de Tranvía, actualmente en construcción".

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2006.